



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

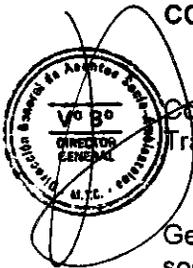
RESOLUCION DIRECTORAL

N° 438-2014-MTC/16

Lima, 19 AGO. 2014

Vista, la Carta TDP-DIGAT-GT-006-2014 con P/D 2014-047430, presentada por la empresa Telefónica Móviles S.A. remitiendo la Evaluación Preliminar - EVAP del Proyecto "Integración Provincial Loreto -Maynas -Alto Amazonas -Requena (PIA TELEFONICA) - Concesión año 2 (Localidad Cotoyacu)" para su evaluación y clasificación correspondiente; y,

CONSIDERANDO:



Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, determina las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

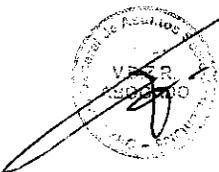
Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;



Que, en ese sentido, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

*H

Que, en ese mismo orden de ideas, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;

Que, mediante Resolución Ministerial N°592-2010-MTC/01, se asigna temporalmente a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, competencias en la evaluación y certificación de Impacto Ambiental de proyectos de Inversión del Subsector Comunicaciones, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley 27446 del SEIA y su Reglamento;

Que, se ha emitido el Informe N° 093-2014-MTC/16.01.HRSV que cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental, en virtud del cual se señala que en concordancia con el análisis expuesto y contemplando la normatividad existente el proyecto "Integración Provincial Loreto –Maynas –Alto Amazonas –Requena (PIA TELEFONICA) – Concesión año 2 (Localidad Cotoyacu)" se asigna la Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental – DIA, el cual se encuentra ubicado en las siguientes coordenadas:

ESTACIÓN BASE CELULAR				
N°	Localidad	Tipo de Torre	Coordenadas UTM	
			Este	Norte
01	Cotoyacu	TAT 72 M	367455.9126	9330183.584

Que, asimismo el informe ambiental señala que el proyecto "Integración Provincial Loreto- Maynas-Alto Amazonas - Requena (PIA TELEFONICA)- Concesión año 2 (Localidad Cotoyacu)", se desarrollará sobre un terreno de 1089 m2 (33 m x 33 m), dentro del cual existirá un cerco perimétrico de 33 m de largo, 33 metros de ancho y 3 metros de altura, destinado a proteger la infraestructura y las instalaciones de la estación. **Asimismo precisa que este proyecto no presenta superposición con la Reserva Nacional Pacaya Samiria;**

Que, la Dirección de Gestión Social ha emitido los Informes N° 066-2014-MTC/16.03. KCSH y N° 081-2014-MTC/16.03.LRV del especialista social y el de afectaciones prediales respectivamente, a través de los cuales se otorga la conformidad a la categorización del referido proyecto clasificándolo como Declaración de Impacto Ambiental (DIA), recomendándose se otorgue la certificación ambiental respectiva;

Que, se ha emitido el Informe legal N° 228-2014-MTC.16.VDZR, en el que se indica que en consideración a lo establecido en los párrafos anteriores, y conforme a lo señalado en los informes técnicos emitidos, que recomiendan la asignación de Categoría I- Declaración de Impacto Ambiental – DIA al Proyecto "Integración Provincial Loreto –Maynas –Alto Amazonas –Requena (PIA TELEFONICA) – Concesión año 2 (Localidad Cotoyacu)", resultando procedente emitir la Resolución Directoral correspondiente, de acuerdo al procedimiento administrativo previamente establecido;

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;



GOSA AMELIA NORIEGA OCSAS
FEDATARIA TITULAR
R.M. N° 249-2013 MTC/01

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

20 AGO. 2014



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 438-2014-MTC/16

Lima, 19 AGO. 2014

SE RESUELVE:



ARTÍCULO 1°.- OTORGAR la Certificación Ambiental al Proyecto "Integración Provincial Loreto-Maynas-Alto Amazonas-Requena (PIA TELEFONICA)- Concesión año 2 (Localidad Cotoyacu)", conforme a las coordenadas indicadas en la parte considerativa de la presente resolución y de conformidad con lo establecido por las normas del Sistema de Evaluación del Impacto Ambiental –SEIA.



ARTÍCULO 2°.- REMITIR copia de la presente Resolución Directoral a la empresa Telefónica Móviles S.A. y a la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para los fines que considere correspondientes.



ARTÍCULO 3°.- La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones que realice la-DGASA en el cumplimiento de sus funciones.

Comuníquese y Regístrese,

46

Dr. ITALO ANDRÉS DÍAZ HORNA
DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Asuntos
Soci Ambientales

